

JSAP (4)
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALMACEN Y TALLER PICA – PICA NIT 91213701-0
DEMANDADO: LUZ KARINE MURCIA ARDILA C.C. 1.098.615.543
RADICADO: 2022-00073-00

Se encuentra al Despacho el presente expediente teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada. Bucaramanga 22 de febrero de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante el auto de fecha 08/02/2022 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran en aras de un mejor proveer, las falencias allí indicadas.

Dicha providencia se notificó en el estado del 09/02/2022, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA impetrada por el ALMACEN Y TALLER PICA – PICA, en contra de LUZ KARINE MURCIA ARDILA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO